

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAIO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra la Sra. LUNA, MARISA ALEJANDRA, DNI N° 24.410.168 con domicilio en calle Soldado Sanguino N° 145 de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante LA EMPLEADA, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: LA EMPLEADA se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Ayudante de Cocina (Categoría 3- 3 Estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial Nº 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: LA EMPLEADA se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación se secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.........días del mes de del año 2024 -

Chausalana MARISA WNA 24410168

NORMA MARTINEZOE OCHOA Dirección Grat. de treyes y Decretos Secretaria General de la Gobernación

PAUL TEUES Sua gamus stador Histel Termas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO



Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Acministrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra el Sr. PAZ, VICTOR HUGO, DNI Nº 38.275.256, con domicilio en Manzana Nº 72 B, casa Nº 17 del Barrio Ramón Abdala de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial Nº 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación se secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Victor Hugo Paz Victor Hugo Paz 38275.256

NORMA MARTINE DE OCHOA Dirección Gral. de Legas y Deoretos Secretaria General y la Gobernación

PAUL PEVES SUCAMMUNICATORIO HOTELTERMAS



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra el Sr. APONTE, RODRIGO ALEJANDRO, DNI N° 43.439.402, con domicilio en calle América, Manzana C, casa N° 21 del Barrio Los Inmigrantes de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial Nº 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación se secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.......días del mes dedel año 2024.-

....der and 2024.

Chungages Thodrigo Apporte : 43 438 402

NORMA MARTINE DE OCHOA Dirección Grai, de Le 4s y Decretos Secretaria General de la Gobernación PAULTEVES TOPOLOGICALITY BOTELIEMAS



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAIO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Admiristrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra el Sr. APONTE, ENZO IGNACIO LEONEL, DNI Nº 40.155.404, con domiclio en calle América, Manzana C, casa Nº 21 del Barrio Los Inmigrantes de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial Nº 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial Nº 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación se secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los......días del mes de

.....del año 2024.-

NORMA MARTINIZZOE OCHOA

Dirección Gral. de reyes y Decretos Secretaria General de la Gobernación

Sun Ayministrator



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra el Sr. VILLAREAL, JOSE ANTONIO, DNI N° 30.385.841, con domicilio en calle Avenida Iriarte, Manzana 36, casa 21, Barrio Ramón Abdala de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusu as:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación labora, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial Nº 13/19, er la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación se secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.......días del mes de

.....del año 2024.-

100 Villaniem.

NORMA MARTINE, DE OCHOA Dirección Gral, de Lyses y Decretos Secretaría General y la Gobernación PAUL TEVES Sub administrator HOTEL TEDMAS